Señora
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUND.

01455 20-OCT-'20 11:16
01455 20-OCT-'20 11:16

E. S. D.

REF. RADICDO No. 550-2018 PERTENENCIA DE MARIA BRIGIDA MORENO PULGA CONTRA MARIA DEL ROSARIO MORENO PULGA CONTRA.

SE DESCORRE TRASLADO DE LA DEMANDA DE RECONVENCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO SOBRE EL INMUEBLE DE MATRICULA 50C-759327

ROBERTO RODRIGUEZ ALARCON, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Funza Cund., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.160.665 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional número 40.678 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad con el poder que me ha conferido la Señora **MARIA BRIGIDA MORENO PULGA.,** mujer colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.636.288 de Bogotá, por medio del presente me permito contestar la demanda REINVINDICATORIA y proponer excepciones dentro de lo referenciado así:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO

EL PRIMER HECHO es cierto.

El SEGUNDO HECHO no es cierto. La Señora **ALEJANDRINA PULGA DE MORENO** (q.e.p.d.) no tenía las condiciones mentales ni físicas para poder recibir la administración de un inmueble, por su edad pues en el año 1992 tenía 71 años, su estado de salud, su nivel académico no le permitía desenvolverse en el ámbito de los negocios, pues no sabía leer ni escribir. Por esto no es cierto que la Señora **MARIA DEL ROSARIO MORENO** le diera en administración el inmueble materia de estos procesos y mucho menos con la obligación de restituirlo y tampoco es cierto que la Señora **MARIA DEL ROSARIO** a partir del año 2014 le solicitara a la Señora **MARIA BRIGIDA MORENO PULGA** que le ayudase a efectuar obras y reparaciones al inmueble materia de este reivindicatorio, por que la Señora **MARIA BRIGIDA MORENO PUL**GA en

su calidad de poseedora desde el año 1.988 es la que le ha hecho reparaciones y mejoras a este inmueble;

EL TERCER HECHO no es cierto. La **Señora MARIA DEL ROSARIO MORENO PULGA**, si enviaba dinero a la Señora **MARIA BRIGIDA MORENO PULGA**, pero ese dinero era para la manutención y cuidado de la Señor **ALEJANDRINA PULGA DE MORENO** (q.e.p.d.) quien es la progenitora de ambas Señoras y la Señora **MARIA BRIGIDA MORENO** si arrienda en inmueble, pero, por su propia contenta y como acto de poseedora;

EL CUARTO HECHO es cierto parcialmente. Porque si, la Señora **MARIA BRIGIDA MORENO PULGA** habita el inmueble del barrio el Hato, pero también lo hace en calidad de poseedora;

EL QUINTO HECHO no es cierto. La **Señora MARIA BRIGIDA** entro en posesión del inmueble materia de este proceso tan pronto la Señora **MARIA DEL ROSARIO** lo compro, pues MARIA DEL ROSARIO le entrego el inmueble a su hermana en el año de 1988 en contra prestación del cuidado de su progenitora, sin ninguna condición;

EL SEXTO HECHO es cierto parcialmente. Si la Señora **MARIA DEL ROSARIO** se tubo que ir a España por ser el lugar en donde reside desde hace más de 40 años y si. Cuando la Señora **MARIA DEL ROSARIO** regresa a Funza la Señora MARIA BRIGIDA por ser la poseedora tiene arrendado el local y la parte de atrás del inmueble mataría de este proceso y, si busco el apoyo de la policía y de familiares, pero por ser la Señor **MARIA BRIGIDA** la poseedora la Señora **MARIA DEL ROSARIO** no pudo hacer nada para entrar el inmueble;

EL SEPTIMO HECHO no es cierto. La Señora **ALEJANDRINA PULGA DE MORENO** (q.e.p.d.) no tenía las condiciones mentales ni físicas para poder recibir la tenencia de un inmueble, por su edad pues en el año 1992 tenía 71 años, su estado de salud, su nivel académico no le permitía desenvolverse en el ámbito de los negocios, pues no sabía leer ni escribir. Por esto no es cierto que la Señora **MARIA DEL ROSARIO MORENO** le diera la tenencia del inmueble materia de esto proceso a la señora **ALEJANDRINA PULGA DE MORENO** (q.e.p.d y mucho menos **Señora**

MARIA DEL ROSARIO a partir del año 2014 le encomendara a la Señora **MARIA BRIGIDA MORENO PULGA** el inmueble materia de este proceso;

EL OCTAVO HECHO no es cierto. La Señora **MARIA DEL ROSARIO** viene a Funza muy de vez en cuando y cuando lo hace no se aloja en ninguna de los inmuebles que la **Señora MARIA BRIGIDA** tiene en posesión y por contrario se hospeda en un hotel y nunca hiso reparaciones, ni mantenimiento ni ampliaciones al inmueble materia de este proceso;

EL HECHO NOVENO. No es cierto. La Señora **MARIA BRIGIDA MORENO PULGA** desde el año de 1988 tiene la posesión del inmueble materia de este proceso y desde esa fecha se comporta como poseedora y hace actos de Señora y dueña del inmueble mencionado;

EL HECHO DECIMO. No es cierto. La Señora **MARIA BRIGIDA MORENO PULGA** nunca le ha rendido cuentas de los inmuebles a la Señora **MARIA DEL ROSARIO;**

EL HECHO ONCE. No es cierto. La Señora **MARIA BRIGIDA MORENO PULGA** tiene la posesión del inmueble materia de este proceso desde el año de 1988. Tiempo mas que suficiente para pedir en su favor que se le reconozca como poseedora y por lo tanto ha adquirido el pleno y absoluto dominio, la propiedad y posesión del inmueble materia de este proceso;

EL HECHO DOCE. No es un hecho, es una pretensión U,

EL HECHO TRECE. No es cierto. Es a partir 14 de febrero del año 1992 desde que la Señora **MARIA BRIGIDA MORENO PULGA** empezó a ser poseedora de buena fe, porque la Señora **MARIA DEL ROSARIO** LE ENTREGO LA POSESION del inmueble materia de este proceso y desde entonces a hecho actos de Señora y dueña sobre el mismo, tales como ocuparlo junto con su familia y dar en arrendamiento otras habitaciones.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DE REINVINDICACION

Mi poderdante y aquí demandada se opone a todas y cada una de las pretensiones de esta demanda y por lo tanto, muy comedidamente,

solicita a la Señora Juez, por medio de sentencia no acceder a las pretensiones de esta demanda.

Fundamentos de hecho y probatorios en que se basa la oposición a las pretensiones.

HECHOS.

PRIMERO. La Señora **MARIA DEL ROSARIO MORENO PULGA,** desde hace mas de cuarenta (40) años esta radicado en el país de España, en donde tiene su domicilio y residencia de manera permanente;

SEGUNDO. En el año de 1.988 la Señora **MARIA DEL ROSARIO MORENO PULGA** vino a Colombia y mediante la escritura publica No. 1717 de fecha ocho de junio del año 1988 de la Notaria 13 de Bogotá, compro a la Señora ANA MERCEDES BELTRAN DE URREGO, a este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria No. 50C-759327, fecha esta en que la Señor **MARIA BRIGIDA MORENO PULGA,** recibió la posesión del inmueble descrito, de manos de la Señora **MARÍA DEL ROSARIO MORENO PULGA,** lo ha tenido en posesión de una forma quieta, pacífica y publica de una forma ininterrumpida;

TERCERO. Cuando la Señora **MARIA DEL ROSARIO MORENO PULGA** compra el citado inmueble y le manifiesta a la Señora **MARIA BRIGIDA MORENO** que es para esta ; la Señora MARIA BRIGIDA le dice que, entonces por que no lo compro de una vez a nombre de esta, la Señora **MARIA DEL ROSARIO** le manifiesta que tranquila que de todas manera esta casa es para usted por el cuidado de la mama, que la compra a su nombre porque es mejor que algo aparezca a su nombre, pero que la posesión es de la Se{ñora **MARIA BRIGIDA MORENO PULGA;**

CUARTO. En ejercicio de la posesión la Señora **MARIA BRIGIDA MORENO PULGA** le ha hecho reparaciones locativas al inmueble, porque recibió un ranchito en bareque y tejas de barro. Lo tumbo y construyo la pequeña casa en ladrillo y cemento y tejas Eternit, que consta de dos piezas, sala comedor cocina y baño y al frente construyo un local con baño;

TERCERO. La **Señora MARIA BRIGIDA MORENO PULGA** en ejercicio de la posesión del citado predio es la persona que ha cancelado todos los

impuestos y es solamente por el año de 2017 que la Señora **MARIA DEL ROSARIO MORENO PULGA**, le dio por pagar los impuestos;

CUARTO. Los actos en ejercicio de la posesión de la Señora **MARIA BRIGIDA MORENO PULGA** sobre el inmueble materia de este proceso consisten haber reformado en su totalidad las construcciones existentes al momento de entrar en posesión y en dar en arrendamiento el inmueble y,

QUINTO. La Señora **MARIA BRIGIDA MORENO PULGA** ha venido ejerciendo la posesión del in mueble aquí alinderado desde hace más de treinta años de una manera ininterrumpida, quieta, pacifica tranquila publica, con el ánimo de Señora y dueña, sin reconocer a su hermana **MARIA DEL ROSARIO MORENO PULGA** u otra persona como poseedora o dueña del predio materia de este proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como tales, me permito presentar y solicitar las siguientes.

DOCUMENTALES.

Fotocopias de los recibos por medio de los cuales la Señora **MARIA BRIGIDA** ha cancelado los impuestos desde el año 1.993 hasta el año 2017,

Fotocopias de los recibos de los servicios públicos cancelados por la Señora **MARIA BRIGIDA**;

Fotocopia de la solicitud del servicio de SERVIGAS DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013 a nombre de la Señora **MARIA BRIGIDA**;

Fotocopias de dos contratos de obra para hacerle mejoras al predio firmado entre la Señora MARIA BRIGIDA y el Señor CARLOS ALBERTO VIVAS ROCHA;

Fotocopias de más de 200 folios que contienen facturas y constancias de los pagos que la Señor **MARIA BRIGIDA MORENO** ha hecho para las mejoras del predio materia de este proceso, por concepto de materiales, mano de obra, durante todos los años en que viene ejerciendo la posesión del citado predio y,

Fotografías de este predio en donde se puede observar el estado en que recibió la Señora MARIA BRIGIDA el predio y el estado actual del mismo.

Los documentos aquí señalados se encuentran ya en el expediente a folios 99 a 225, por lo tanto, solicito a la Señora Juez tenerlos en cuenta parta esta contestación de esta demanda reivindicatoria

ESTIMONIALES.

Muy comedidamente, solicito a su Despacho decretar la práctica de recepción de los testimonios de las siguientes personas, mayores de edad, vecinas y residentes en esta ciudad, para que declaren sobre lo que les conste en relación con esta contestación de demanda y la demanda, las cuales pueden ser citadas en la calle 24 No. 2-58 Barrio el Hato de Funza o por intermedio del suscrito.

CLARA TURRIAGO. C. C. No. 20´549.649 de Funza No tiene correo electrónico:

LUZ MARINA RODRIGUEZ RIOS. C. c. No. 39´756.343 de Fontibón No tiene correo electrónico Celular 321 2758864;

MARIA ZORAIDA RIVAS DE NOVOA.

Correo electrónico Mariazoradidarivasdenvoa@gmail.com ;

CARLOS ALBERTO VIVAS ROCHA no tiene coreo electrónico y,

FLOR ALBA CEFERINO RODRIGUEZ. C. C. No. 39.624.649. florceferino1918@gmail.com

INSPECCION JUDICIAL.

De igual forma, me permito solicitar a su Despacho la práctica de una inspección judicial al inmueble materia de este proceso, con intervención de un perito, para que se verifique que la Señor **MARIA BRIGIDA MORENO PULGA** tiene la posesión del predio por espacio de más de veinte años, el estado en que se encuentra el inmueble las mejoras que la Señora **MARIA BRIGIDA MORENO** le ha hecho al inmueble.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Muy comedidamente, solicito a la Señora Juez se sirva decretar la práctica de interrogatorio de parte a la Señora **MARIA DEL ROSARIO MORENO PULGA** , para que conteste las preguntas que en forma Personal o por escrito le formulare el día de la diligencia sobre los hechos de la demanda y esta contestación

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

Por medio del presente me permito presentar las siguientes excepciones de mérito o de fondo las cuales denomino de la siguiente forma:

INCONGRUENCIA ENTRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA Y LAS PRETENSIONES DE LA MISMA

HECHOS EN QUE SE SUSTENTA ESTA EXCEPCION.

PRIMERO. En la PRIMERA PRETENSION de la demanda, se solicita que se declare que pertenece el dominio pleno y absoluto a la **Señora MARIA DEL ROSARIO MORENO PULGA** el inmueble con matricula inmobiliaria No. 50C-759327 y el en hecho primero de la demanda manifiesta que la Señora **MARIA DEL ROSARIO MORENO PULGA** es la propietaria o titular del derecho de dominio del inmueble con matricula inmobiliaria No. 50C-868845. Y,

SEGUNDO. Como se puede ver, se trata de dos inmuebles diferentes, uno del que se solicita la reivindicación y otro que se narra en los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE ESTA EXCEPCION

Como prueba de esta excepción esta el escrito de la demanda reivindicatoria.

FALTA DE DERECHO Y DE ACCION; DE PRESCRIPCION DE LA ACCION Y, EXTINCION DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y DOMONIO

SUSTENTACION LA EXCEPCION DE FALTA DE DERECHO Y ACCION. Se han extinguido los derechos de acción a la demandante para pedir la reivindicación del predio materia de este proceso por el transcurso del tiempo, porque han trascurrido más de treinta años desde que la Señora **MARIA DEL ROSARIO** cedió la posesión del predio materia de este proceso hasta la fecha de presentación de la demanda reivindicatoria.

PETICION.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, los hechos más adelante narrados y las pruebas a practicar, muy comedidamente, solicito a la Señora Juez, declarar probada esta excepción de falta de derecho y

acción y dar por terminado el proceso y condenar en costas a la demandante.

SUSTENTACION DE LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION. Los derechos se adquieren y se pierden por el transcurso del tiempo, en el presente asunto han prescrito los derechos de la demandante para el ejercicio de la acción reivindicatoria, por la razón de que dejo transcurrir el tiempo de treinta años para demandar por reivindicación, por lo tanto, la acción reivindicatoria ha prescrito en favor de la Señora **MARIA BRIGIDA MORENO**.

PETICION.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, los hechos más adelante narrados y las pruebas a practicar, muy comedidamente, solicito a la Señora Juez, declarar probada esta excepción de **PRESCRIPCION DE LA ACCION** y dar por terminado el proceso y condenar en costas a la demandante.

SUSTENTACION DE LA EXCEPCION EXTINCION DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y DOMONIO.

El derecho de propiedad y dominio de la demandante para pedir en reivindicación el inmueble materia de este proceso se han extinguido por el transcurrir del tiempo en favor de la demandada.

PETICION.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, los hechos más adelante narrados y las pruebas a practicar, muy comedidamente, solicito a la Señora Juez, declarar probada esta excepción de **EXTINCION DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y DOMONIO** y dar por terminado el proceso y condenar en costas a la demandante.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTAN LAS ANTERIORES EXCEPCINES PROPUESTAS

PRIMERO. La Señora **MARIA DEL ROSARIO MORENO PULGA**, desde hace más de cuarenta (40) años está radicado en el país de España, en donde tiene su domicilio y residencia de manera permanente;

SEGUNDO. En el año de 1.988 la Señora **MARIA DEL ROSARIO MORENO PULGA** vino a Colombia y mediante la escritura pública No. 1717 de fecha ocho de junio del año 1988 de la Notaria 13 de Bogotá, compro a la Señora ANA MERCEDES BELTRAN DE URREGO, a este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria No. 50C-759327, fecha está en que la Señor **MARIA BRIGIDA MORENO PULGA**, recibió la posesión del inmueble descrito, de manos de la **Señora MARÍA DEL ROSARIO MORENO PULGA**, lo ha tenido en posesión de una forma quieta, pacífica y publica de una forma ininterrumpida;

TERCERO. Cuando la Señora **MARIA DEL ROSARIO MORENO PULGA** compra el citado inmueble y le manifiesta a la Señora **MARIA BRIGIDA MORENO** que es para esta ; la Señora MARIA BRIGIDA le dice que, entonces por que no lo compro de una vez a nombre de esta, la Señora MARIA DEL ROSARIO le manifiesta que tranquila que de todas manera esta casa es para usted por el cuidado de la mama, que la compra a su nombre porque es mejor que algo aparezca a su nombre, pero que la posesión es de la Se{ñora **MARIA BRIGIDA MORENO PULGA;**

CUARTO. En ejercicio de la posesión la Señora MARIA BRIGIDA MORENO PULGA le ha hecho reparaciones locativas al inmueble, porque recibió un ranchito en bareque y tejas de barro. Lo tumbo y construyo la pequeña casa en ladrillo y cemento y tejas Eternit, que consta de dos piezas, sala comedor cocina y baño y al frente construyo un local con baño;

TERCERO. La Señora MARIA BRIGIDA MORENO PULGA en ejercicio de la posesión del citado predio es la persona que ha cancelado todos los

impuestos y es solamente por el año de 2017 que la Señora MARIA DEL ROSARIO MORENO PULGA, le dio por pagar los impuestos;

CUARTO. Los actos en ejercicio de la posesión de la Señora MARIA BRIGIDA MORENO PULGA sobre el inmueble materia de este proceso consisten haber reformado en su totalidad las construcciones existentes al momento de entrar en posesión y en dar en arrendamiento el inmueble y,

QUINTO. La Señora MARIA BRIGIDA MORENO PULGA ha venido ejerciendo la posesión del in mueble aquí alinderado desde hace más de treinta años de una manera ininterrumpida, quieta, pacifica tranquila publica, con el ánimo de Señora y dueña, sin reconocer a su hermana MARIA DEL ROSARIO MORENO PULGA u otra persona como poseedora o dueña del predio materia de este proceso.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

Para que sean tenidos como tales, me permito presentar y solicitar las siguientes.

DOCUMENTALES.

Fotocopias de los recibos por medio de los cuales la Señora MARIA BRIGIDA ha cancelado los impuestos desde el año 1.993 hasta el año 2017,

Fotocopias de los recibos de los servicios públicos cancelados por la Señora MARIA BRIGIDA;

Fotocopia de la solicitud del servicio de SERVIGAS DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013 a nombre de la Señora MARIA BRIGIDA;

Fotocopias de dos contratos de obra para hacerle mejoras al predio firmado entre la Señora MARIA BRIGIDA y el Señor CARLOS ALBERTO VIVAS ROCHA;

Fotocopias de más de 200 folios que contienen facturas y constancias de los pagos que la Señor MARIA BRIGIDA MORENO ha hecho para las mejoras del predio materia de este proceso, por concepto de materiales, mano de obra, durante todos los años en que viene ejerciendo la posesión del citado predio y,

Fotografías de este predio en donde se puede observar el estado en que recibió la Señora MARIA BRIGIDA el predio y el estado actual del mismo.

Los documentos aquí señalados se encuentran ya en el expediente a folios 99 a 225, por lo tanto solicito a la Señora Juez tenerlos en cuenta parta esta reforma de la demanda.

TESTIMONIALES.

Muy comedidamente, solicito a su Despacho decretar la práctica de recepción de los testimonios de las siguientes personas, mayores de edad, vecinas y residentes en esta ciudad, para que declaren sobre lo que les conste en relación con esta contestación de demanda y la demanda, las cuales pueden ser citadas en la calle 24 No. 2-58 Barrio el Hato de Funza o por intermedio del suscrito.

CLARA TURRIAGO. C. C. No. 20'549.649 de Funza No tiene correo electrónico:

LUZ MARINA RODRIGUEZ RIOS. C. c. No. 39'756.343 de Fontibón No tiene correo electrónico Celular 321 2758864;

MARIA ZORAIDA RIVAS DE NOVOA.

Correo electrónico Mariazoradidarivasdenvoa@gmail.com

CLARA TURRIAGO. C. C. No. 20'549.649 de Funza No tiene correo electrónico:

LUZ MARINA RODRIGUEZ RIOS. C. c. No. 39'756.343 de Fontibón No tiene correo electrónico Celular 321 2758864;

MARIA ZORAIDA RIVAS DE NOVOA.

Correo electrónico Mariazoradidarivasdenvoa@gmail.com y,

CARLOS ALBERTO VIVAS ROCHA no tiene coreo electrónico.

FLOR ALBA CEFERINO RODRIGUEZ. C. C. No. 39.624.649. florceferino1918@gmail.com

INSPECCION JUDICIAL.

De igual forma, me permito solicitar a su Despacho la práctica de una inspección judicial al inmueble materia de este proceso, con intervención de un perito, para que se verifique que la Señor MARIA BRIGIDA MORENO PULGA tiene la posesión del predio por espacio de más de veinte años.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Muy comedidamente, solicito a la Señora Juez se sirva decretar la práctica de interrogatorio de parte a la Señora MARIA DEL ROSARIO MORENO PULGA, para que conteste las preguntas que en forma Personal

o por escrito le formulare el día de la diligencia sobre los hechos de las EXCEPCIONES PROPUESTAS.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones indicadas en la demanda. La aquí demandada Señor MARIA BRIGIDA MORENO PULGA tiene su correo electrónico Mariab–@hotmail.com y el suscrito en la calle 14 A No. 24-106 Barrio Villa Paola Funza Cund.
Correo electrónico robertoabgoado1951@hotmail.com Tel. Cel. 313-8505409

De la Señora Juez, atte.:

ROBERTO RODRIGUEZ ALARCON
C. C. No. 19.160665 de Bogotá.
T. P. No. 40.678 del C. S. de la J.

REPÙBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL FUNZA.

CONSTANCIA DE TRASLADO

23 NOV 2020 EN LA FECHA Y A LA HORA DE LAS 8 A.M, SE FIJÓ EN LISTA EL PRESENTE PROCESO, POR EL TÉRMINO LEGAL, CONFORME AL ARTÍCULO 110 Conc art 370 CGP (Excepciones DEL C.P.C y/o C.G.P, PARA EFECTOS EL TRASLADO ANTERIOR COMIENZA A CORRER EL DÍA 24 NOV 2020, A LAS 8 A.M Y VENCE EL DÍA 30 NOV 2020 A LA HORA DE LAS 5 P.M.

HENRY LEÓN MONCADA
SECRETARIO